



CNDH
M É X I C O

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día once de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo el Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000012816
2. Expediente folio3510000013716
3. Expediente folio3510000014116
4. Expediente folio3510000014416
5. Expediente folio3510000016216
6. Expediente folio3510000016416
7. Expediente folio3510000016616
8. Expediente folio3510000016516
9. Expediente folio 3510000016716
10. Expediente folio 3510000017016
11. Expediente folio 3510000017216
12. Expediente folio 3510000017116
13. Expediente folio 3510000018216
14. Expediente folio 3510000018816
15. Expediente folio 3510000018716
16. Expediente folio 3510000022016

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 27, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

1. FOLIO 3510000012816, en el que se solicitó:

"Solicito copia de las expresiones documentales en las que hayan quedado registradas todas las comunicaciones entabladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el marco de las investigaciones por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, en los que 43 estudiantes fueron desaparecidos y seis personas asesinadas. mi solicitud abarca todo tipo de comunicaciones: memorándums, oficios, correos electrónicos, telefonemas, audioconferencias, teleconferencias, videoconferencias, comunicaciones digitales, minutas de reuniones, transcripciones, así como las correspondientes respuestas que cada una de estas comunicaciones recibió por parte del GIEI como de la CIDH. la información que solicito no puede considerarse reservada o confidencial, al relacionarse con graves violaciones a derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICINA ESPECIAL PARA EL CASO "IGUALA", REMITIÓ OFICIO CNDH/OEPCI/138/2016**, durante el inicio la celebración de la presente sesión del Comité de Transparencia, hecho que no permite analizar su contenido con la debida atención y cuidado cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, motivo por el cual **ESTE COMITÉ ACORDÓ**, a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEA SOMETIDO EL OFICIO REFERIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA LUNES 15 DE AGOSTO DE 2016, A LAS CATORCE HORAS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 36, 61, fracciones II y IV, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000013716, en el que se solicitó:

"Les solicito un reporte detallado de todas y cada una de las giras de trabajo que haya realizado el C. presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez, tanto en la Ciudad de México, como los 31 estados de la república mexicana, e incluso al extranjero, en el periodo que comprende el día que asumió la titularidad de la comisión, a la fecha de esta solicitud. En su respuesta, les solicito que la información detalle la entidad de la república que se visitó, el municipio en específico, el objetivo de la visita, la labor realizada en la misma, el resultado de la gira de trabajo, la fecha de la misma, y el medio de transporte que utilizó el C. Presidente de la CNDH para su traslado, así como la comitiva que le acompañó. En todos y cada uno de los casos que haya utilizado avión comercial, les solicito copia simple escaneada de la factura del mismo boleto de avión, en donde se pueda distinguir la fecha del viaje, el costo del boleto, el destino, así como la clase en que viajó. en los casos en que haya utilizado avión privado, detallar la matrícula del avión, si este fue arrendado, prestado, o de qué manera hizo el viaje en avión privado. Les solicito que también incluyan las giras en que haya viajado con el presidente de la república, en el avión presidencial."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 91/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto conforme a lo dispuesto en los artículos 135 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de mayo del presente, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por las áreas adscritas a esta Oficialía Mayor, se anexan al presente los cuadros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, donde encontrará la información referente a las comisiones de trabajo realizadas por el C. Lic. Luis Raúl González Pérez Presidente de la CNDH."

Cabe señalar que se mencionan los viajes realizados en transporte aéreo así como terrestre, aclarando que las comisiones realizadas por vía terrestre se llevaron a cabo en vehículos oficiales de la Comisión Nacional.

Asimismo se envían las facturas, así como los boletos de avión correspondientes a los viajes realizados por el Ombudsman..."

Una vez realizado el análisis de la documentación presentada por la Unidad Responsable, **ESTE COMITÉ ACORDÓ A EFECTO DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS EN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL FOLIO DE REFERENCIA Y EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEA SOMETIDO EL OFICIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA LUNES 15 DE AGOSTO DE 2016, A LAS CATORCE HORAS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 36, 61, fracciones II y IV, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000014116, en el que se solicitó:

"Solicito copia simple de todos los oficios y documentos que han sido dirigidos y entregados al IFAI hoy INAI por parte de esa comisión desde el año 2003 a la fecha de la presente solicitud."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/635/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/265/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/974/2016, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/225/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 51085,** en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

- “...
i. *En el periodo precisado por la solicitante (1° de enero de 2003 a 22 de junio de 2016), la Primera Visitaduría General tiene el registro de cuatro expedientes de queja en los que la autoridad señalada como probable responsable es el IFAI, hoy INAI y que, por tanto, contienen documentos dirigidos a la misma.*

Se precisa que los cuatro expedientes se encuentran concluidos, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en observancia al texto del artículo 136 de la LFTAIP resulta procedente poner a disposición de la solicitante los documentos que a continuación se precisan, en la modalidad requerida, es decir, en copia simple. No obstante, en razón de que los mismos contienen datos personales, se entregan en versión pública.

Las versiones públicas en comento implican la supresión de información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la LFTAIP y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, consistente en datos personales de las partes, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento de sus titulares para permitir su acceso.

- ii. *El primer expediente se registró con el número CNDH/1/2004/2689/Q. Entre las constancias que lo integran se encontró la siguiente documentación (Anexo 1):*

- Oficio número V2/022443 de 30 de agosto de 2004, dirigido a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).
- iii. El segundo expediente se registró con el número **CNDH/1/2006/399/Q**. Entre las constancias que lo integran se ubicaron los siguientes documentos (Anexo 2):
- Oficio identificado con el número 03622 de 7 de febrero de 2006, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (2 fojas).
 - Oficio identificado con el número 05387 de 22 de febrero de 2006, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI y al Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (3 fojas).
 - Oficio identificado con el número 09845 de 28 de marzo de 2006, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta, al Director General de Asuntos Jurídicos y al Titular del Órgano Interno de Control, todos de dicho Instituto. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (3 fojas).
- iv. El tercer expediente se registró con el número **CNDH/1/2008/5789/Q**. Entre las constancias que lo integran se encontró la siguiente documentación (Anexo 3):
- Oficio identificado con el número 049663 de 15 de diciembre de 2008, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia al entonces Comisionado Presidente del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (2 fojas).
 - Oficio identificado con el número 02827 de 30 de enero de 2009, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia al entonces Comisionado Presidente del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).
- v. El cuarto expediente se registró con el número **CNDH/1/2010/428/Q**. Entre las constancias que lo integran se ubicaron los siguientes documentos (Anexo 4):
- Oficio identificado con el número 05447 de 8 de febrero de 2010, dirigido a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).
 - Oficio identificado con el número 12704 de 17 de marzo de 2010, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).

- vi. En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se sugiere informar a la solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$16.50 (Dieciséis pesos con cincuenta centavos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (33 hojas).

En consecuencia, la solicitante deberá depositar en cualquier sucursal BANORTE, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cantidad señalada y proporcionar a dicha institución bancaria la siguiente información:

- a) Número de empresa que corresponde a la CNDH, reintegros de terceros: 124980;
- b) Referencia 1: 101014;
- c) Referencia 2: 14 y;
- d) Referencia 3: Su nombre completo, el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

No se omite mencionar que la solicitante deberá remitir a esta institución, el original o la copia de la ficha de depósito en la que conste el sello del banco para estar en posibilidad de hacerle entrega de las copias simples de mérito..."

Segunda Visitaduría General.

"...Teniendo como antecedente la información brindada por la Dirección General de Quejas y Orientación, a otra solicitud igual, con distinto peticionario, esta Área Responsable determina que del análisis de cada uno de los expedientes, así como de los folios aludidos por dicha Dirección, se obtiene lo siguiente:

Respecto de los folios siguientes, señálesele al peticionario que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 19 (diecinueve fojas), respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 138 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia simple será \$.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.).

- 2010/27180
- 2012/3779
- 2012/53926
- 2012/76298
- 2012/110847
- 2012/80711

Por ende, el costo de las copias certificadas requeridas asciende a la cantidad de \$9.50 (nueve pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal

bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980.

No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- b) Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Tercera Visitaduría General.

“...De la búsqueda realizada en la base de datos de esta Visitaduría General, no se encontró registro sobre “...oficios y documentos” dirigidos o enviados al IFAI hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...”

Cuarta Visitaduría General.

“...Con fundamento en los artículos 65, 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa que únicamente se localizó el folio **31823/2014**, al que se le asignó el número de expediente **2997/2014**, mismo que fue remitido al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA).

En ese sentido, esta Visitaduría General pone a disposición de la solicitante en la modalidad elegida por la misma (copia simple), el expediente que fue remitido a dicho Instituto, mismo que consta de **diecisiete (17) fojas útiles**. Es importante señalar que se pone a disposición en **versión pública** debido a que dentro de las constancias que lo integran, obra información que es susceptible de clasificarse como confidencial con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto se revisaron las fojas que obran en el referido expediente y se encontraron los siguientes datos, mismos que deberán testarse, como a continuación se indica:

DATO	MOTIVO Y FUNDAMENTO
Nombre	El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Edad	La edad es un dato personal sensible y, por lo mismo, confidencial y

	para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Domicilio	El domicilio es un dato personal que permite ubicar el lugar de residencia habitual o temporal de un individuo y, en consecuencia, lo hace identificable, por lo tanto es un dato confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Correo electrónico particular	El correo electrónico personal es un dato personal confidencial que para su difusión se requiere del consentimiento del titular del mismo en razón de que permite identificar o hacer identificable a un particular así como ponerse en contacto con el mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En razón de que el volumen del expediente es menor a 20 hojas simples, son aplicables los artículos 141, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Sexta Visitaduría General.

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito informar a ese Honorable Comité que después de realizarse una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se localizaron cuatro expedientes concluidos y uno en trámite, que incluyen oficios dirigidos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y/o Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). El periodo de búsqueda abarcó del 1° de enero de 2003 hasta el 27 de junio del presente año.

Por lo antes señalado, se procede otorgar copia simple de los oficios dirigidos al IFAI y/o INAI de los expedientes concluidos, y se pone a disposición de ese órgano colegiado la documentación solicitada, a efecto de que autorice su entrega a la peticionaria. La documentación se proporciona con la aclaración de que contiene información confidencial, como son datos personales; en consecuencia, se proporciona en versión pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. También, se informa que los datos de los servidores públicos que son parte en controversias judiciales o procedimientos de responsabilidad administrativa fueron testados, debido a que este Organismo Nacional no tiene certeza de que los procedimientos hubiesen concluido.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Número de expediente y oficios	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1. CNDH/6/2012/6517/Q Oficio: V6/69097/12 V6/78565/12		Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. CNDH/6/2015/5303/Q V6/52609/15 V6/70714/15	1, 3 - 9, 11, 12, 14 - 22, 45, 47, 50, 51, 53 - 70	Periodo de Clasificación como Información Confidencial: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. CNDH/6/2016/135/R V6/03568/16		
4. CNDH/6/2015/2884/R V6/30237/15		

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe a la solicitante que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar, asciende a \$35.50 (treinta y cinco pesos 50/100 M.N.), equivale a la multiplicación de \$0.50 (cincuenta centavos, 50/100 M.N.) por 71 hojas. De igual manera, se indique a la peticionaria que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar a la solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado con acuse de recibo. Adicionalmente, se comunique a la solicitante que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del comprobante de pago, podrá pasar por la documentación solicitada.

Finalmente, con respecto a la información del expediente que se encuentra en trámite, se informa que esta Comisión Nacional tiene impedimento legal para proporcionar la documentación debido a que es información reservada, hasta en tanto se emita la resolución que en derecho corresponda; esto, de conformidad con que ordenan los artículos 6, 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como por el numeral 78, fracción I del Reglamento Interno de la CNDH..."

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección General de Quejas y Orientación, se ubicaron los oficios números 003893 y 006838 de fechas 9 de febrero y 1 de marzo del año 2007, de los cuales anexo copia simple para pronta referencia.

Lo anterior, se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 18 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL PETICIONARIO SE ENCUENTRA CLASIFICADA POR LA VISITADURÍA GENERAL, FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000014416, en el que se solicitó:

"Requiero la información documental que dé cuenta de cómo aplica la Comisión Nacional de Derechos Humanos el protocolo de Estambul, cual es la metodología, cual es el área dentro de la institución que se encarga de aplicarlos, cuantas personas trabajan en esta área-tanto personal interno como contrato, ajeno a la institución y cuál es el curriculum de las personas que lo aplican. También requiero información sobre cuantas veces la CNDH ha aplicado el protocolo de Estambul desde 2000 al 2016, detallado año por año, así como la partida presupuestal que la institución destina a la aplicación de este protocolo, en los años mencionados. Requiero información de en qué casos se ha aplicado el protocolo en el periodo mencionado y si se trata de personas detenidas o en libertad. Además requiero un desglose que muestre en que entidades de la república mexicana se han aplicado estos protocolos y relacionado con que institución del estado mexicano y se han derivado en alguna recomendación de la CNDH y contra que institución del estado mexicano. Cabe aclarar que no estamos solicitando los datos personales de aquellas personas a las cuales se les aplico el protocolo de Estambul, sino datos estadísticos y que tipo de casos son."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/640/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA**

09 DE AGOSTO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/272/2016, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2016, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

- i. En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a **“cómo aplica la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Protocolo de Estambul, cuál es la metodología”** (sic), se precisa que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realizan valoraciones médico-psicológicas especializadas para determinar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en todas aquellas quejas que versen sobre el tema, aplicando los criterios establecidos en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como *Protocolo de Estambul* que es un instrumento de carácter internacional referente en la materia, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporciona directrices integrales y prácticas para la valoración de personas que manifiestan haber padecido tortura y/o malos tratos.
- ii. Respecto a los requerimientos consistentes en **“cuál es el área dentro de la institución que se encarga de aplicarlos, cuántas personas trabajan en esta área -tanto personal interno como contratado, ajeno a la institución- y cuál es el currículum de las personas que lo aplican”** (sic), cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter de *visitadores adjuntos*.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Primera Visitaduría General cuenta con una **Coordinación de Servicios Periciales**, integrada por personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

La Coordinación en comento cuenta con **11 profesionales** que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 10 tienen el cargo de “Visitador Adjunto” y 1 el cargo de “Director de Área”. Al respecto, se precisa que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 64 del *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, los *directores de área* son considerados como *visitadores adjuntos*, así como que la Primera Visitaduría General no tiene entre su personal a profesionales “externos o ajenos a la institución”.

Entre los **datos curriculares** de los profesionales apuntados en el párrafo anterior, destacan los siguientes:

Puesto	Nivel de Escolaridad	Especialización en la CNDH	Años de experiencia
Visitador Adjunto 1	Licenciatura	Psicología	4
Visitador Adjunto 2	Licenciatura	Psicología	4
Visitador Adjunto 3	Especialidad	Medicina Forense	6
Visitador Adjunto 4	Especialidad	Medicina Forense	8
Visitador Adjunto 5	Especialidad	Medicina Forense	7

Visitador Adjunto 6	Especialidad	Medicina Forense	5
Visitador Adjunto 7	Maestría	Medicina Forense	28
Visitador Adjunto 8	Especialidad	Medicina Forense	8
Visitador Adjunto 9	Maestría	Medicina Forense	11
Visitador Adjunto 10	Especialidad	Medicina Forense	17
Dirección de Área	Especialidad	Medicina Forense	18
11			

Adicionalmente, es de resaltar que tal personal ha tomado diversos cursos y talleres en materias relacionadas con sus especializaciones, así como que han recibido capacitación relativa a la prevención de la tortura y la aplicación del Protocolo de Estambul.

En ese tenor, se subraya su participación en las siguientes actividades: “*Jornadas de capacitación para la prevención de casos de tortura*” (2015); “*Taller sobre la Prevención de la Tortura y Protocolo de Estambul*”, impartido por el Dr. Duarte Nuno Vieira, Presidente del Consejo Europeo de Medicina Forense (2015); “*Taller Protocolo de Estambul, entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de evidencias y conclusiones*” (2015); “*Taller sobre la aplicación del Protocolo de Estambul y Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura*” (2016) y “*Conferencia Magistral a Centros de Detención como medio fundamental en la Investigación y documentación de tortura*” (2016), promovidas por este Organismo Nacional.

Así pues, en la realización de las opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, en la Primera Visitaduría General participan visitadores adjuntos especialistas en derecho, psicología y medicina forense con formación y experiencia en investigar, detectar, documentar y atender a las víctimas según lo establecido en dicho Manual, que cuentan con las habilidades técnicas específicas para llevarlas a cabo de manera eficaz.

- iii. Con relación al punto de la solicitud referente a “**cuántas veces la CNDH ha aplicado el protocolo de Estambul desde el 2000 al 2016, detallado año por año así como la partida presupuestal que la institución destina a la aplicación de este protocolo, en los años mencionados**” (sic), de conformidad con lo informado por la Coordinación de Servicios Periciales aludida en el numeral anterior, se precisa que no se cuenta con un registro numérico de las opiniones médico-psicológicas especializadas aplicadas con anterioridad a 2006.

En virtud de que las opiniones médico-psicológicas especializadas obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, la obtención de tal número, implicaría ubicar los expedientes de queja registrados en los que se hubieran aplicado las opiniones médico-psicológicas especializadas y la consulta, uno a uno de los mismos, con la finalidad *ex profeso* de contabilizarlas y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que

*cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.*¹

No obstante, se informa que durante el periodo que va del 1° de enero de 2006 al 23 de junio de 2016, la Primera Visitaduría General ha practicado **923** opiniones médico-psicológicas especializadas, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como “Protocolo de Estambul”, que se relacionan con expedientes radicados en este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior se precisa que no se cuenta con una partida presupuestal específica destinada a la aplicación de las valoraciones médico-psicológicas especializadas, toda vez que los recursos erogados para tal efecto se incluyen dentro de las partidas presupuestales genéricas existentes (i.e. viáticos), conforme a las características de cada comisión.

- iv. Respecto a los puntos de la solicitud consistentes en **“Requiero información de en qué casos se ha aplicado el protocolo en el periodo mencionado y si se trata de personas detenidas o en libertad. Además, requiero un desglose que muestre en qué entidades de la república mexicana se han aplicado estos protocolos y relacionado con qué institución del Estado mexicano”** (sic), es de resaltar que si bien se cuenta con un registro numérico sobre las opiniones médico-psicológicas especializadas practicadas a partir del año 2006, dicho registro no se encuentra sistematizado con el nivel de detalle requerido respecto a las opiniones aplicadas en años previos a 2015, ni se cuenta con otro del que tal información se pueda advertir.²

Como se ha apuntado, las opiniones médico-psicológicas especializadas obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, de manera que la búsqueda de información consistente en si las personas a las que tales valoraciones se hubieran aplicado se encontraban detenidas o en libertad y en la entidad federativa en la que se aplicó cada opinión con anterioridad al año 2015, implicaría la consulta, uno a uno, de los expedientes de queja registrados en los que se hubieran aplicado las opiniones en comento, con la finalidad *ex profeso* de realizar un conteo de las mismas, analizar su contenido e identificar la información precisada por la solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están

¹ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

² Razonamiento en conformidad con el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.³

Sin embargo, de acuerdo al registro sistematizado con el que se cuenta a partir de 2015, se informa que durante el periodo 1° de enero de 2015 a 23 de junio de 2016, la Primera Visitaduría General ha practicado **99** opiniones médico-psicológicas especializadas a personas en libertad e internas en diversos centros penitenciarios, tanto locales como federales, basadas en los criterios previstos en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, conocido como “Protocolo de Estambul” que se detallan a continuación:

Valoraciones Médicas-Psicológicas Especializadas realizadas en caso de posible tortura, trato cruel, inhumano o degradante (basadas en el Protocolo de Estambul).			
Año	Valoraciones Foráneas	Valoraciones Locales	Total
2015	41	4	45
2016	54	0	54
Total	95	4	99

Valoraciones Médicas-Psicológicas Especializadas realizadas en casos de posible tortura, trato cruel, inhumano o degradante (basadas en el Protocolo de Estambul), aplicadas a personas detenidas o en libertad.			
Año	Personas en libertad	Personas detenidas	Total
2015	3	42	45
2016	4	50	54
Total	7	92	99

Entidades Federativas	Año	
	2015	2016
Ciudad de México	4	0
Durango	1	3
Estado de México	1	3
Michoacán	5	0
Nayarit	34	0
Aguascalientes	0	26
Guanajuato	0	4
Tepic	0	0
Morelos	0	5
Guadalajara	0	6
Tamaulipas	0	1
Guerrero	0	5
Mérida	0	1
Total	45	54

³ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

Valoraciones Médicas-Psicológicas Especializadas realizadas en casos de posible tortura, trato cruel, inhumano o degradante (basadas en el Protocolo de Estambul), relacionados con alguna institución del Estado Mexicano.

Año	PF	SSP	SEMAR	PGR	PGJ	PGEM	Total
2015	39	---	---	6	---	---	45
2016	Pendiente de determinar						54

En cuanto a la parte final del requerimiento de la solicitante relativo a si determinada opinión médico-psicológica especializada ha **“derivado en alguna recomendación de la CNDH y contra qué institución del estado mexicano” (sic)**, se informa que de las 99 opiniones médico-psicológicas especializadas practicadas en esta Visitaduría General durante el periodo 1° de enero de 2015 a 23 de junio de 2016, respecto a las cuáles se cuenta con información sistematizada, 0 han dado lugar a Recomendación de este Organismo Nacional...”

Segunda Visitaduría General.

“...II. Analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, para dar una correcta respuesta a la peticionaria, esta Segunda Visitaduría General identificó puntualmente la información requerida, teniéndose que solicita:

1. Información documental que dé cuenta de cómo aplica la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Protocolo de Estambul;
2. Cuál es la metodología;
3. Cuál es el área dentro de la institución que se encarga de aplicarlos;
4. Cuántas personas trabajan en esta área tanto personal interno como contratado, ajeno a la institución;
5. Cuál es el currículum de las personas que lo aplican;
6. Cuántas veces la CNDH ha aplicado el protocolo de Estambul desde el 2000 al 2016,
 - a. Detallado año por año,
7. Partida presupuestal que la institución destina a la aplicación de este protocolo, en los años mencionados.
8. Requiere información de en qué casos se ha aplicado el protocolo en el periodo mencionado
9. Si se trata de personas detenidas o en libertad.
10. Desglose que muestre en qué entidades de la república mexicana se han aplicado estos protocolos
11. Relacionado con qué institución del Estado mexicano

12. Si han derivado en alguna recomendación de la CNDH

13. Qué tipo de casos son

Una vez hecho el referido desglose, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Segunda Visitaduría General, a lo cual se tiene lo siguiente:

- a) Respecto del **primer y segundo puntos**, se indica a la peticionaria que la información, así como la metodología del denominado "Protocolo de Estambul", se encuentra basado en las directrices que se establecen en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul, mismo que fue emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2001.
- b) Sobre el **punto tercero**, el área a la que corresponde aplicar el multicitado Protocolo es a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Visitaduría General.
- c) Atendiendo los **ordinales cuarto y quinto**, hágase saber a la peticionaria que esta Segunda Visitaduría General que son ocho peritos, los cuales pertenecen a la estructura orgánica de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo que:
- La Dra. María de Laura Arreguín Medina cuenta con la Especialidad en Cirugía General,
 - El Dr. Fernando Cervantes Duarte ostenta el título de Licenciado en Medicina Forense,
 - El Dr. Fabián Ernesto Cruz Villaseñor tiene Maestría en Medicina Forense,
 - La Dra. Olga Sánchez Hernández cuenta con la especialidad en Medicina Forense
 - El Dr. Ricardo Adolfo Alfredo Coronado Mendoza es criminalista de campo
 - Así como los CC. María del Rosario Uribe Pensado, David García Bucio y Carlos Omar Maldonado López cuentan con Licenciatura en Psicología.
- d) Relativo al **sexto punto**, cabe mencionar que de la información solicitada, únicamente se tienen datos de los años 2015 y 2016, por lo que del restante período de 2000 a 2014 solicitado no es posible proporcionar la estadística.

En este orden de ideas, dígase a la solicitante que se ha aplicado el Protocolo de Estambul de la siguiente forma:

	2015	2016
Enero	0	2
Febrero	1	4
Marzo	6	2
Abril	3	3
Mayo	17	2
Junio	15	0
Julio	2	0
Agosto	6	0
Septiembre	5	0
Octubre	6	0
Noviembre	3	0
Diciembre	2	0
TOTAL	66	13

- e) De los **numerales octavo y noveno**, el desglose realizado a la solicitud de acceso a la información de mérito, se aplicó el referido Protocolo en aquellos casos de peticiones de queja derivados de Maltratos crueles, inhumanos y degradantes a una persona en los diversos Centros de Readaptación social, ya fueran de la Federación o bien de las entidades federativas de la República Mexicana, así como en el domicilio en que se encontraba el agraviado en libertad.
- f) Relativo al **décimo requerimiento de información**, el Protocolo se ha aplicado en las siguientes Entidades Federativas:

PROTOCOLOS	2015	2016
Aguascalientes	0	0
Baja California	12	0
Baja California Sur	0	0
Campeche	2	0
Coahuila	0	0
Colima	1	0
Chiapas	0	0
Chihuahua	0	0
Ciudad de México	4	0
Durango	1	1
Guanajuato	0	0
Guerrero	2	0
Hidalgo	0	0
Jalisco	3	3
Estado de México	4	0
Michoacán	4	0
Morelos	2	0
Nayarit	7	0
Nuevo León	3	1
Oaxaca	0	0
Puebla	0	0
Querétaro	0	0
Quintana Roo	0	0
San Luis Potosí	2	0
Sinaloa	7	0
Sonora	1	3
Tabasco	0	0
Tamaulipas	2	0
Tlaxcala	0	0
Veracruz	7	5
Yucatán	0	0
Zacatecas	2	0
TOTAL	66	13

- g) En correlación al **décimo primer punto**, la aplicación del Protocolo, están relacionadas con la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, así como con la Comisión Nacional de Seguridad.
- h) Asimismo, atendiendo los **numerales décimo segundo y décimo tercero** a los que se da respuesta, se comunica que no se cuenta con registro alguno que de la aplicación del Protocolo se derive alguna recomendación por parte de esta Comisión Nacional, por lo que tampoco se tiene dato alguno de aquellos supuestos de los que proviene la recomendación.
- i) Finalmente, respecto del **punto séptimo**, atendiendo lo previsto en el artículo 22, fracción IX, del Reglamento Interno, así como a lo prescrito en el Manual de Organización General, ambos

ordenamientos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el área facultada para contar con la información requerida es la Oficialía Mayor, ya que entre sus funciones está la de coordinar el ejercicio del gasto conforme a los lineamientos generales y específicos establecidos en la materia y ejecutar el gasto conforme al presupuesto autorizado, mediante la autorización de erogaciones, ampliaciones y modificaciones necesarias.

Por lo anterior, a efecto de contar con la información integral que fue requerida a esta Comisión Nacional, se estima pertinente tomar en consideración la respuesta que proporcione la Unidad Responsable referida en el párrafo que antecede...”

Tercera Visitaduría General.

“...En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a **“cómo aplica la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Protocolo de Estambul, cuál es la metodología”** (sic), se precisa que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realizan valoraciones médico-psicológicas especializadas para determinar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en todas aquellas quejas que versen sobre el tema, aplicando los criterios establecidos en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul que es un instrumento de carácter internacional referente en la materia adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporciona directrices integrales y prácticas para la valoración de personas que manifiestan haber padecido tortura y/o malos tratos.

Respecto a los requerimientos consistentes en **“cuál es el área dentro de la institución que se encarga de aplicarlos, cuántas personas trabajan en esta área -tanto personal interno como contratado, ajeno a la institución- y cuál es el currículum de las personas que lo aplican”** (sic), cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “...los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter de visitadores adjuntos.

En particular, la Tercera Visitaduría General cuenta con 8 profesionistas que se encargan de elaborar las opiniones médicas o psicológicas, todos ellos, cuentan con la experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

Entre los datos curriculares de los profesionales apuntados en el párrafo anterior, destacan los siguientes:

Puesto	Nivel de Escolaridad	Especialización
Visitador Adjunto 1	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 2	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 3	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 4	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 5	Licenciatura	Medicina
Visitador Adjunto 6	Maestría	Criminología y Política Criminal
Visitador Adjunto	Maestría	Criminología y Política

7		Criminal
Visitador Adjunto	Maestría	Psicoterapia para
8		adolescentes

Adicionalmente, es de resaltar que este personal ha recibido capacitación relativa a la prevención de la tortura y la aplicación del Protocolo de Estambul.

En ese tenor, se subraya su asistencia al Curso-Taller "Prevención de la Tortura y Protocolo de Estambul", los días 22 y 23 de julio de 2015, en el marco de la Campaña Nacional para Prevenir la Tortura, promovida por esta Visitaduría General y el Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C., así como al Curso Taller "Derechos Humanos y Protocolo de Estambul", celebrado el 11 y 12 de noviembre de 2015; y al Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención de la Tortura, llevado a cabo el 29 y 30 de junio del año en curso.

Con relación al punto de la solicitud referente a **"cuántas veces la CNDH ha aplicado el protocolo de Estambul desde el 2000 al 2016, detallado año por año así como la partida presupuestal que la institución destina a la aplicación de este protocolo, en los años mencionados"** (sic), de acuerdo con los registros con los que se cuenta, durante el periodo que comprende del **1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2016, la Tercera Visitaduría General ha practicado 335 opiniones médico-psicológicas especializadas**, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como "Protocolo de Estambul", que se relacionan con expedientes radicados en este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior se precisa que se cuenta con la **partida presupuestal 37501 "Viáticos Nacionales para Labores en Campo y Supervisión"**, la cual aplica de manera genérica para todas las comisiones oficiales, incluidas aquellas en las que se tenga como objetivo realizar valoraciones médico-psicológicas especializadas.

Respecto a los puntos de la solicitud consistentes en **"Requiero información de en qué casos se ha aplicado el protocolo en el periodo mencionado y si se trata de personas detenidas o en libertad. Además, requiero un desglose que muestre en qué entidades de la república mexicana se han aplicado estos protocolos y relacionado con qué institución del Estado mexicano"** (sic), se precisa que si bien se cuenta con un registro numérico sobre las opiniones médico-psicológicas especializadas practicadas, dicho registro no se encuentra sistematizado con el nivel de detalle requerido respecto a las opiniones aplicadas en años previos a 2015, ni se cuenta con otro del que tal información se pueda advertir; por lo que, de conformidad con el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se

considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

En razón de lo anterior y en virtud de que las opiniones médico-psicológicas especializadas obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, la búsqueda de información consistente en si las personas a las que se hubieran aplicado se encontraban detenidas o en libertad y en la entidad federativa en la que se aplicó cada opinión con anterioridad al año 2015, implicaría la consulta, uno a uno, de los expedientes de queja registrados en los que se hubieran aplicado las opiniones en comento, con la finalidad expresa de realizar un conteo de las mismas, analizar su contenido e identificar la información precisada por la solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que se traduce en la elaboración de un documento ad-hoc; en tal sentido, resulta aplicable el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. [...] que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

Por otro lado, de acuerdo al registro sistematizado con el que se cuenta a partir de 2015, se informa que durante el periodo **1° de enero de 2015 a 23 de junio de 2016, la Tercera Visitaduría General ha practicado 15 opiniones médico-psicológicas especializadas**, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como “Protocolo de Estambul” que se detallan a continuación:

Valoraciones Médicas-Psicológicas Especializadas realizadas en casos de posible tortura, trato cruel, inhumano o degradante (basadas en el Protocolo de Estambul), aplicadas a personas detenidas o en libertad.

Año	Personas en libertad	Personas detenidas	Total
2015	0	11	11
2016	0	4	4
Total	0	15	15

Entidades Federativas	Año	
	2015	2016
Nayarit	3	0
Tamaulipas	6	0
Durango	2	0
Morelos	0	3
Estado de México	0	1
Total	11	4

Valoraciones Médicas-Psicológicas Especializadas realizadas en casos de posible tortura, trato cruel, inhumano o degradante (basadas en el Protocolo de Estambul), relacionados con alguna institución del Estado Mexicano.

Año	PF	PGR	SEMAR	SEDENA	No se pudo determinar	Total
2015	3	1	1	5	1	11
2016	Pendiente de determinar					4

En cuanto a la parte final del requerimiento de la solicitante relativo a si determinada opinión médico-psicológica especializada ha **“derivado en alguna recomendación de la CNDH y contra qué institución del estado mexicano” (sic)**, se informa que de las 15 opiniones médico-psicológicas especializadas practicadas en esta Visitaduría General durante el periodo 1° de enero de 2015 a 23 de junio de 2016, respecto a las cuáles se cuenta con información sistematizada, en ningún caso han dado lugar a Recomendación de este Organismo Nacional...”

Quinta Visitaduría General.

...PRIMERO. Comuníquese a la peticionaria que la Quinta Visitaduría General fue creada por Acuerdo del Presidente de este Organismo Nacional de 03 de enero de 2005, por lo cual la información con que se cuenta se generó a partir de esa fecha.

SEGUNDO. De la búsqueda realizada en los archivos que posee esta Unidad Administrativa se localizó la información que se proporciona en los términos siguientes:

En cuanto a la inquietud del solicitante relativa a **“cómo aplica la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Protocolo de Estambul, cuál es la metodología” (sic)**, se precisa que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realizan valoraciones médico-psicológicas especializadas para determinar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en todas aquellas quejas que versen sobre el tema, aplicando los criterios establecidos en el **“Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”**, conocido como Protocolo de Estambul que es un instrumento de carácter internacional referente en la materia adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporciona directrices integrales y prácticas para la valoración de personas que manifiestan haber padecido tortura y/o malos tratos.

Respecto a los requerimientos consistentes en **“cuál es el área dentro de la institución que se encarga de aplicarlos, cuántas personas trabajan en esta área -tanto personal interno como contratado, ajeno a la institución- y cuál es el currículum de las personas que lo aplican” (sic)**, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, así como que en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos algunos de los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional”, tienen el carácter de visitantes adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la realización de dictámenes u obtención de opiniones especializadas que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Quinta Visitaduría General cuenta con personal que

tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para realizar dichas labores.

La Quinta Visitaduría General cuenta con **9 profesionales** que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones especializadas aludidas, de los cuáles 7 tienen el cargo de "Visitador Adjunto" y 2 el cargo de "Subdirector de Área". Al respecto, se precisa que la Quinta Visitaduría General no tienen entre su personal a profesionales "externos o ajenos a la institución".

En ese sentido, comuníquese que la currícula de los profesionales apuntados en el párrafo anterior le será proporcionada de manera gratuita.

Adicionalmente, es de resaltar que tal personal ha tomado diversos cursos y talleres en materias relacionadas con sus especializaciones, así como que han recibido capacitación relativa a la prevención de la tortura y la aplicación del Protocolo de Estambul.

En ese tenor, se subraya su asistencia a las "Jornadas de capacitación para la prevención de casos de tortura" celebradas los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de agosto y 1° de septiembre de 2015, así como al "Taller sobre la Prevención de la Tortura y Protocolo de Estambul", impartido el 30 de noviembre de 2015 por el Dr. Duarte Nuno Vieira, Presidente del Consejo Europeo de Medicina Forense, promovidos por este Organismo Nacional.

Así pues, en la realización de las opiniones médico-psicológicas especializadas basadas en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", en la Quinta Visitaduría General participan visitadores adjuntos y subdirectores de área especialistas en derecho, psicología, medicina legal y forense con formación y experiencia en investigar, detectar, documentar y atender a las víctimas según lo establecido en dicho Manual, que cuentan con las habilidades técnicas específicas para llevarlas a cabo de manera eficaz.

Con relación al punto de la solicitud referente a **"cuántas veces la CNDH ha aplicado el protocolo de Estambul desde el 2000 al 2016, detallado año por año así como la partida presupuestal que la institución destina a la aplicación de este protocolo, en los años mencionados"** (sic), de acuerdo con los registros con los que cuenta esta Unidad Administrativa, durante el periodo que va del 1° de enero de 2005 al 23 de junio de 2016, la Quinta Visitaduría General ha practicado **126** opiniones médico-psicológicas especializadas, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como "Protocolo de Estambul", que se relacionan con expedientes radicados en este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior se precisa que no se cuenta con una partida presupuestal específica destinada a la aplicación de las valoraciones médico-psicológicas especializadas reportadas, toda vez que los recursos erogados para tal efecto se incluyen dentro de las partidas presupuestales genéricas existentes (i.e. viáticos), conforme a las características de cada comisión.

Respecto a los puntos de la solicitud consistentes en **"Requiero información de en qué casos se ha aplicado el protocolo en el periodo mencionado y si se trata de personas detenidas o en libertad. Además, requiero un desglose que muestre en qué entidades de la república mexicana se han aplicado estos protocolos y relacionado con qué institución del Estado mexicano"** (sic), se precisa que si bien se cuenta con un registro numérico sobre las opiniones médico-psicológicas especializadas practicadas, dicho registro no

se encuentra sistematizado con el nivel de detalle requerido respecto a las opiniones aplicadas en años previos a 2015, ni se cuenta con otro del que tal información se pueda advertir.⁴

En razón de lo anterior y en virtud de que las opiniones médico-psicológicas especializadas obran y forman parte del expediente con el que se encuentran relacionadas, la búsqueda de información consistente en si las personas a las que se hubieran aplicado se encontraban detenidas o en libertad y en la entidad federativa en la que se aplicó cada opinión con anterioridad al año 2015, implicaría la consulta, uno a uno, de los expedientes de queja registrados en los que se hubieran aplicado las opiniones en comento, con la finalidad expresa de realizar un conteo de las mismas, analizar su contenido e identificar la información precisada por la solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: **“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.⁵

Por otro lado, de acuerdo al registro sistematizado con el que se cuenta a partir de 2015, se informa que durante el periodo 1° de enero de 2015 a 23 de junio de 2016, la Quinta Visitaduría General ha practicado 41 opiniones médico-psicológicas especializadas a personas en libertad e internas en diversos centros penitenciarios, tanto locales como federales, basadas en los criterios previstos en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como “Protocolo de Estambul” que se detallan a continuación:

No.	Fecha	Entidad Federativa (Personas internas y/o en libertad)
1.	2015	CEFERESO 2 En Puente Grande, Jalisco
2.	2015	CEFERESO 2 En Puente Grande, Jalisco
3.	2015	CEFERESO 2 En Puente

⁴ Razonamiento en conformidad con el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

⁵ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

		Grande, Jalisco
4.	2015	CEFERESO 11, en Hermosillo, Sonora
5.	2015	Centro de Ejecución de Sanción De Reynosa, Tamaulipas
6.	2015	Centro de Ejecución de Sanción De Reynosa, Tamaulipas
7.	2015	Centro de Ejecución de Sanción De Reynosa, Tamaulipas
8.	2015	Centro de Ejecución de Sanción De Reynosa, Tamaulipas
9.	2015	En la Localidad Nuevo Guadalupe, Municipio de Ocosingo
10.	2015	En la Localidad Nuevo Guadalupe, Municipio de Ocosingo
11.	2015	Ce.Re.So. "La Pila", ubicado en el estado de San Luis Potosí
12.	2015	Ce.Re.So. "La Pila", ubicado en el estado de San Luis Potosí
13.	2015	Ce.Re.So. "La Pila", ubicado en el estado de San Luis Potosí
14.	2015	CEFERESO número 04, en Tepic, Nayarit
15.	2015	CEFERESO número 04, en Tepic, Nayarit
16.	2015	CEFERESO número 04, en Tepic, Nayarit
17.	2015	CEFERESO número 04, en Tepic, Nayarit
18.	2015	CEFERESO Número 14, en Gómez Palacio, Durango
19.	2015	CEFERESO Número 14, en Gómez Palacio, Durango
20.	2015	CEFERESO número 5, Villa Aldama, Veracruz
21.	2015	CEFERESO número 5, Villa Aldama, Veracruz
22.	2015	CEFERESO número 5, Villa Aldama, Veracruz
23.	2015	CEFERESO número 5, Villa Aldama, Veracruz
24.	2015	CEFERESO número 5, Villa Aldama, Veracruz
25.	2015	CEFERESO número 5, Villa Aldama, Veracruz
26.	2015	CEFERESO número 5, Villa

		Aldama, Veracruz
27.	2015	CEFERESO número 5 en Villa Aldama, Veracruz
28.	2015	CEFERESO número 5 en Villa Aldama, Veracruz
29.	2015	CEFERESO No 4, en Tepic, Nayarit
30.	2015	CEFERESO No 4, en Tepic, Nayarit
31.	2015	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados (CERSS No. 14) de Cintalapa, Chiapas
32.	2016	Oficina de Ecosalud, ubicadas en la ciudad de La Ceiba, comunidad de Corozal, República de Honduras
33.	2016	Centro de Ejecución de Sentencias, en Matamoros, Tamaulipas
34.	2016	Centro de Ejecución de Sentencias, en Matamoros, Tamaulipas
35.	2016	Centro de Ejecución de Sentencias, en Reynosa, Tamaulipas
36.	2016	CEFERESO 05 de Villa Aldama Veracruz
37.	2016	CEFERESO 05 de Villa Aldama Veracruz
38.	2016	CEFERESO 05 de Villa Aldama Veracruz
39.	2016	Estación Migratoria de Gómez Palacio, Durango
40.	2016	CEFERESO 12 Guanajuato
41.	2016	CEFERESO 12 Guanajuato

En cuanto a la parte final del requerimiento de la solicitante relativo a si determinada opinión médico-psicológica especializada ha **“derivado en alguna recomendación de la CNDH y contra qué institución del estado mexicano” (sic)**, se informa que de las 41 opiniones médico-psicológicas especializadas practicadas en esta Visitaduría General durante el periodo 1° de enero de 2015 a 23 de junio de 2016, **25** obran en expedientes **concluidos** y 2 de éstas dieron lugar a la Recomendación 22/2016 de este Organismo Nacional.

Finalmente, en razón de que **16** opiniones se encuentran vinculadas con expedientes en **trámite**, su contenido en general se clasifica como reservado de conformidad con los artículos 14, fracción VI de la LFTAIPG y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de manera que resulta jurídicamente inviable proporcionar información relativa al resultado de las opiniones psicológicas especializadas que las componen...”

Una vez realizado el análisis de la documentación presentada por las Unidades Responsables, **ESTE COMITÉ ACORDÓ A EFECTO DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS EN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL FOLIO DE REFERENCIA Y EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEA SOMETIDO LOS OFICIOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A**

CELEBRARSE EL DÍA LUNES 15 DE AGOSTO DE 2016, A LAS CATORCE HORAS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 36, 61, fracciones II y IV, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000016216, en el que se solicitó:

“Quiero saber el número de quejas que se han presentado ante la CNDH por situaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos de miembros de la comunidad LGBTTT. Quiero saber el número de quejas por cada año desde 2010 hasta el 2016. Deseo conocer toda la información disponible relacionada con estas quejas: quien cometió la violación a los derechos humanos, características del denunciante.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/661/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 51063**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. *Con la finalidad de identificar los expedientes de queja registrados relacionados con “violaciones a los derechos humanos de miembros de la comunidad LGBTTT” (sic), a través de la Coordinación de Procesos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional. Los filtros y resultado de las mismas se precisan a continuación:*

- a) *Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2010 a 29 de junio de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) y en narración de hechos la palabra “lesbiana”, se encontraron 8 expedientes de queja.*
- b) *Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2010 a 29 de junio de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) y en narración de hechos la palabra “gay”, se encontraron 95 expedientes de queja.*
- c) *Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2010 a 29 de junio de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) y en narración de hechos la palabra “homosexual”, se encontraron 48 expedientes de queja.*
- d) *Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2010 a 29 de junio de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) y en narración de hechos la palabra “bisexual”, se encontraron 4 expedientes de queja.*
- e) *Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2010 a 29 de junio de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) y en narración de hechos la palabra “travesti”, se encontró 1 expediente de queja.*

Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2010 a 29 de junio de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) y en narración de hechos la palabra “transgénero”, se encontraron 4 expedientes de queja.

- f) *Con los filtros fecha de registro 1° de enero de 2010 a 29 de junio de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) y en narración de hechos la palabra “transexual”, se encontraron 9 expedientes de queja.*

El desglose por año del número de expedientes de queja encontrados se muestra a continuación:

Población	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Lesbiana	2	0	0	1	0	3	2	8
Gay	9	14	15	14	18	15	10	95
Homosexual	4	7	1	11	11	7	7	48
Bisexual	0	0	1	1	0	1	1	4
Travesti	0	1	0	0	0	0	0	1
Transgénero	0	1	0	0	1	1	1	4
Transexuales	1	0	2	2	1	2	1	9
Total	16	23	19	29	31	29	22	169

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)", constantes de 20 fojas útiles que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente.

- ii. Respecto al punto de la solicitud relativo a **"Deseo conocer toda la información disponible relacionada con estas quejas: quien cometió la violación a los derechos humanos, características del denunciante"** (sic), se precisa que en los listados emitidos por el Sistema de Gestión aludidos en el numeral anterior, se podrá observar el número del expediente, la entidad federativa en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), los hechos presuntamente violatorios y la autoridad presuntamente responsable.
- iii. Adicionalmente, se informa que la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos** que entre otras actividades difunde y promueve los derechos humanos de la población LGBTTT, así como que el detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto también puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

Por otro lado, se sugiere hacer del conocimiento de la solicitante que la versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTT se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos..."

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta de junio del 2016 y por narración de hechos las denominaciones "homosexual", "lesbi", "LGBT", "gay", "bisexual", "transexual", "trasvesti", "intersexual" y "transgenero", se ubicaron los siguientes registros:

Palabra	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Homosexual	4	7	1	11	11	7	7
Lesbi	2	0	1	1	1	4	2
LGBT	0	0	1	0	0	1	0
Gay	0	0	0	0	0	2	1
Bisexual	0	0	1	1	0	1	1
Transexual	1	0	2	2	1	2	1
Trasvesti	0	0	0	0	0	0	0
Intersexual	0	0	1	0	0	1	0
Transgénero	0	1	0	0	1	1	1
TOTAL	7	8	7	15	14	19	13

Nota: Aunado al resultado obtenido por el cruce realizado, se verifico con una lectura de cada expediente en su narración de hechos, para verificar que la información brindada corresponde a lo que el solicitante está requiriendo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación presentada por las Unidades Responsables, **ESTE COMITÉ ACORDÓ A EFECTO DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS EN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL FOLIO DE REFERENCIA Y EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEAN SOMETIDOS LOS OFICIOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA LUNES 15 DE AGOSTO DE 2016, A LAS CATORCE HORAS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 36, 61, fracciones II y IV, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000016416, en el que se solicitó:

“Con base en el art. 6to constitucional, solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos que contengan la información que describa las actividades relacionadas con la prevención del VIH en mujeres desarrolladas por su institución durante el año 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/660/2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, se informa que la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos** que, si bien no tiene entre sus facultades y atribuciones realizar acciones de prevención del VIH en el marco de alguna campaña de salud pública, realiza las siguientes acciones:*

1. *Servicios de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH o Sida. Implican la realización de actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, ruedas de prensa y seminarios, dirigidas a personas que viven con VIH o sida, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida y temas relacionados como el estigma y la discriminación.*

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos. La solicitud se puede entregar personalmente o por correo postal en las oficinas de la CNDH ubicadas e Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10200 de la Ciudad de México, o bien, en cualquiera de las sedes de la CNDH que se pueden encontrar en www.cndh.org.mx/Sedes. También se pueden enviar al correo electrónico programavih@cndh.org.mx

2. *Servicios de atención de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida. A través de dichos servicios se brinda orientación y atención inicial al público sobre el proceso a seguir para iniciar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad y el VIH o sida; además de orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten, mediante atención directa, telefónica y vía internet.*
3. *Servicios de difusión de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida. La difusión de los derechos de las personas que viven con VIH o Sida se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, CD, DVD y cuadernillos, los cuales se distribuyen a nivel nacional. Estos materiales se distribuyen a diversos destinatarios institucionales y de organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.*

Los servicios en comento se desarrollan en ejercicio de las siguientes atribuciones o funciones:

1. *Atender y trabajar con las organizaciones civiles promotoras de los derechos humanos en materia de VIH y SIDA y con los organismos públicos encargados de la materia.*
2. *Participar en la difusión de los derechos humanos de las personas que viven con VIH y SIDA mediante cartillas, carteles y otros materiales.*
3. *Colaborar en las actividades de capacitación para los servidores públicos que atienden a las personas que viven con VIH y SIDA.*
4. *Realizar actividades de análisis y debate en torno al tema, a través de conferencias y foros académicos, de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil.*
5. *Realizar estudios en materia de salud y derechos humanos que permitan la elaboración de propuestas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con VIH y SIDA.*
6. *Dar seguimiento y atención a nivel de programa preventivo y de difusión, a quejosos y organizaciones no gubernamentales.*
7. *Desarrollar actividades para lograr el enlace y la colaboración con organismos e instituciones para difundir los derechos humanos de las personas con VIH y SIDA, conforme a la metodología y estrategias establecidas para tal efecto.*
8. *Actualizar permanente la información estadística sobre las quejas presentadas ante este Organismo Nacional en materia de VIH y Sida.*

La versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, se precisa que el detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto también puede consultarse vía electrónica en la en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000016616, en el que se solicitó:

“Quisiera conocer si a partir de la modificación al artículo 102 constitucional, del día 11 de junio de 2011, alguna institución pública ha negado u omitido el cumplimiento (ya sea parcial o total) de alguna recomendación hecha por parte del a CNDH. y si es el caso, conocer si el senado ha citado a la institución pública para conocer las razones la negativa. (De 2011 a la fecha). Gracias.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/541/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO 39671**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Sobre el particular, le informo que dentro del período comprendido del 11 de junio de 2011 al 01 de julio de 2016, por lo que hace a esta Primera Visitaduría General, las Recomendaciones enumeradas a continuación, no fueron aceptadas (negándose a su cumplimiento), por las autoridades a las que fueron dirigidas.

No.	RECOMEN- DACIÓN	AUTORIDAD	STATUS	FECHA DE CONCLUSIÓN	PÁGINAS INFORME ANUAL 2011	PÁGINAS INFORME ANUAL 2012	PÁGINAS INFORME ANUAL 2013	PÁGINAS INFORME ANUAL 2014
1.	47/2011	Secretaría de Salud	No aceptada	06/10/2011	952 - 956			
2.	61/2011	Comisión Nacional del Agua	No aceptada	03/12/2011	1008 - 1018			
3.	61/2011	Municipio de Cunduacán, Tabasco	No aceptada	31/01/2012		(TOMO II) 685 - 689		
4.	81/2011	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada	23/02/2012	1075 - 1078	(TOMO II) 777		
5.	81/2011	H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero	No aceptada	23/02/2012	1075 - 1078	(TOMO II) 777		
6.	21/2012	Gobernador Constitucional de Sonora	No aceptada	21/11/2012		(TOMO II) 959 - 963		
7.	28/2012	H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco	No aceptada	26/11/2012		(TOMO II) 1001 - 1004		
8.	37/2012	Gobernador Constitucional de Sonora	No aceptada	30/11/2012		(TOMO II) 1054 - 1058		
9.	83/2012	H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero	No aceptada	28/08/2013		(TOMO II) 1220 - 1222	(TOMO III) 373 - 374	
10.	5/2014	H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	No aceptada	20/08/2014				ANEXO 1700 - 1703
11.	7/2014	H. Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero	No aceptada	20/08/2014				ANEXO 1712 - 1715
12.	18/2014	H. Ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero	No aceptada	05/12/2014				ANEXO 1773 - 1777
13.	19/2014	H. Ayuntamiento de	No aceptada	05/12/2014				ANEXO 1777 - 1781

		Alvarado, Veracruz										
--	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En cuanto a las Recomendaciones cuyo cumplimiento ha sido omitido (ya sea parcial o totalmente) por las autoridades responsables durante el período mencionado, las cuales han sido concluidas como aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio en términos de la fracción V del artículo 138 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tienen las siguientes:

N o	RECO MEN DACIÓN	AUTORI- DAD	STATUS	FECHA DE CON CLUSIÓN	PÁGINAS INFORME ANUAL 2007	PÁGINAS INFORME ANUAL 2008	PÁGINAS INFORME ANUAL 2009	PÁGINAS INFORME ANUAL 2010	PÁGINAS INFORME ANUAL 2011	PÁGINAS INFORME ANUAL 2012	PÁGINAS INFORME ANUAL 2013	PÁGINAS INFORME ANUAL 2014 (ANEXO)
1	5/2007	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	17/10/11	81 - 84	402 - 403	388 - 389	405 - 406	440 - 442			
2	31/2007	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	15/07/11	175 - 177	419 - 420	397 - 398	410 - 411	447 - 448			
3	8/2008	Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	16/12/11		478 - 780	424	430 - 431	465			
4	2/2009	Procuraduría General de la República	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	30/06/11			459 - 461	470 - 471	501 - 504			
5	6/2009	Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	09/08/13			468 - 469	472 - 473	509 - 510	(TOMO II) 67 - 66	(TOMO II) 90 - 92	
6	26/2009	Secretaría de Comunicación es y Transportes	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	13/06/11			511 - 513	484	521 - 522			
7	28/2010	Secretaría de Salud	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	21/04/14				589 - 592	659 - 662	(TOMO II) 241 - 243	(TOMO II) 227-230	262- 266
8	31/2010	Ayuntamiento de Sochiapan, Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	09/08/13				595 - 597	663	(TOMO II) 244	(TOMO II) 230	
9	37/2010	Secretaría de Salud	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	17/12/13				611 - 613	674 - 677	(TOMO II) 257 - 260	(TOMO II) 240 -244	
10	27/2012	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio	19/09/13						(TOMO II) 994 - 1001	(TOMO III) 89 - 98	

Aunado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, los cuales contienen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento.

En ese contexto, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado relativo a los "Informes Anuales de Actividades", mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: **1.** CNDH-Conócenos, **2.** Informes y Acuerdos, **3.** Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades.

Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con el artículo 132 de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

Finalmente, cabe señalar que dentro de las constancias que integran los expedientes de seguimiento de las Recomendaciones mencionadas, no obra documental alguna de la que se advierta si la Autoridad que negó u omitió el cumplimiento de las mismas, haya sido citada ante la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, o bien, por las legislaturas de las entidades federativas, para explicar las razones de dichas circunstancias. En tal virtud, se estima pertinente sugerir al solicitante que dirija este punto de su requerimiento a la institución legislativa correspondiente, por tratarse de una facultad a ellas conferida, de conformidad con el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Segunda Visitaduría General.

“...En este orden de ideas, para dar una correcta respuesta al peticionario, esta Segunda Visitaduría General identificó puntualmente la información requerida, teniéndose que solicita del periodo de 2011 a 2016 lo siguiente:

- 1) Si alguna institución se ha negado a la aceptación de la recomendación realizada por esta Comisión Nacional.
- 2) Si alguna institución aceptó la recomendación, pero que ha incumplido total o parcialmente con la misma.
- 3) Si de la negativa de aceptación, el Senado de la República ha citado a alguna Institución pública para conocer los motivos que motiven su acto.

En razón de lo anterior, una vez hecho el referido desglose, señálese al solicitante que de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, empleando los filtros de “Recomendaciones” mediante listado de autoridades por Status y temporalidad de “11/06/2011 al 01/07/2016”, de lo que se desprende la siguiente información:

1. Se tiene registro de **ocho** Autoridades Responsables que no han aceptado las recomendaciones, por lo tanto, dichos expedientes se encuentran concluidos.
2. **Setenta y cinco** Autoridades Responsables aceptaron las recomendaciones, sin embargo han tenido un cumplimiento parcial, es por ello que dichos expedientes siguen en trámite, y;
3. Asimismo, no se tiene registro alguno de cumplimiento insatisfactorio por parte de Autoridad Responsable alguna.

En este orden de ideas, indíquese al peticionario que la información solicitada se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, los cuales contienen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se dirigió, las pruebas de cumplimiento de cada recomendación.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dígase al solicitante que la información ya e encuentra publicada y disponible para su consulta en la página electrónica oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el vínculo electrónico: http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades.

Ahora bien, respecto del punto en que requiere saber si el Senado de la República ha citado a alguna Autoridad Responsable que se ha negado aceptar la recomendación, con el fin de conocer aquellos motivos que originen su actuación, dígame al peticionario que la información solicitada no obra en los archivos de este organismo autónomo, ya que en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se prevén dichas funciones.

En este sentido, a efecto de que el solicitante cuente con la información que requiere, se estima pertinente que en términos del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se haga de su conocimiento que para que realice su solicitud de acceso a la información a la Cámara de Senadores a efecto de que esa instancia sea quien responda lo conducente...

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el registro de dos expedientes identificados con los números CNDH/3/2016/1006/OD y CNDH/3/2006/1166/R, ambos asignados a la Tercera Visitaduría General, siendo el primero de ellos concluidos por orientación con fecha 7 de abril del año 2006 y el segundo concluido por remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con fecha 24 de mayo del 2006...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL OMITIR DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO LA PARTE ULTIMA EN LA QUE SEÑALA “...EN TAL VIRTUD, SE ESTIMA PERTINENTE SUGERIR AL SOLICITANTE QUE DIRIJA ESTE PUNTO DE SU REQUERIMIENTO...”**, A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, VERIFICAR LA FUNDAMENTACIÓN QUE REFIERE, HE INCLUIR EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN X Y 46 DE LA LEY DE LA CNDH, Y EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN, OMITIR EL PÁRRAFO QUE SEÑALA “...EN ESTE SENTIDO, A EFECTO DE QUE EL SOLICITANTE CUENTE CON LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, SE ESTIMA PERTINENTE...”. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000016516, en el que se solicitó:

“Cuantas quejas por violación a derechos humanos de migrantes ha recibido la CNDH en Tabasco.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 51064**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de julio de 2015 al primero de julio

del 2016, sujeto tipo "Migrante" y Estado "Tabasco", se ubicó el registro de 44 expedientes de queja, información que le anexo en una foja útil, en el documento titulado "Listado por Expedientes (Quejas)".

Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000016716, en el que se solicitó:

"De las quejas e/o inconformidades contra médicos, hospitales y profesionales de la salud ocurridas hasta la fecha, solicito amablemente se me proporcionen los siguientes datos, de los que tenga conocimiento la institución, para cada una de las quejas e/o inconformidades: motivo de inconformidad, relato de hechos, cuando y donde ocurrieron los hechos, entidad federativa, unidad médica, servicio, el nombre del médico, la entidad federativa donde presta sus servicios, la cedula profesional del médico en cuestión, la especialidad del médico sobre la que se presentó la(s) queja(s), y solicitud del inconforme (indemnización, reembolso de gastos, explicación, atención médica, etc.). en caso de tener la información de manera electrónica, se agradecerá la opción de entrega en esta forma en especial en base de datos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 51888**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de julio del año 2015 al primero del año en curso y con el Sector Salud, se ubicó el registro de 3,064 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 193 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hecho violatorio y autoridad responsable o destinataria.

Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LO SIGUIENTE: 1.- CITAR AL PRINCIPIO DEL PROYECTO DE RESPUESTA DIRIGIDO AL PETICIONARIO, EL CRITERIO DE TEMPORALIDAD (DE UN AÑO). 2.- SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MÉDICOS, SU ESPECIALIDAD, CEDULAS**

PROFESIONALES Y DEMÁS INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE REFIERE EL PETICIONARIO NO SE TIENE SISTEMATIZADA, ASÍ MISMO, SERÍA IMPROCEDENTE PROVEER LOS NOMBRES Y DATOS DE LOS MÉDICOS, TODA VEZ, QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE FUERON ACREDITADOS COMO RESPONSABLES Y SANCIONADOS. 3.- INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES Y REMBOLSOS NO SE ENCUENTRAN SISTEMATIZADOS, SIN EMBARGO, EN EL LISTADO QUE SE LE PROPORCIONA AL PETICIONARIO PODRÁ IDENTIFICAR LA AUTORIDAD QUIEN DEBIERA PAGAR. 4.- ORIENTAR AL SOLICITANTE A QUE CONSULTE RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES EN EL INFORME ANUAL ASÍ COMO EN EL INFORME ESPECIAL EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000017016, en el que se solicitó:

"1. Solicito que me sea compartido el material sobre los talleres del protocolo de Estambul, esto derivado de que en la transmisión no se ven con claridad las prestaciones de los ponentes. La finalidad de este material tiene fines académicos. Taller del protocolo de Estambul."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1450/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, anexo encontrara en un CD con las presentaciones del Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, realizado en esta Ciudad los días 29 y 30 de junio de 2016. Cabe indicar que, este disco compacto será distribuido entre los asistentes registrados en el Taller..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000017216, en el que se solicitó:

"Solicito copia del oficio de respuesta por el escrito que presente vía correo electrónico de fecha 30 de junio del 2016 al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Lic. Raúl González Pérez."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. De la búsqueda realizada en esta Unidad Administrativa se advirtió que el 29 de junio de 2016, a las 22:51 horas, se recibió en las direcciones de correo electrónico que corresponden al Presidente de la Comisión Nacional, al Quinto Visitador General, al secretario particular de la Quinta Visitaduría General y a un correo público, el correo electrónico signado por el petionario con fecha 30 de junio de 2016, dirigido al suscrito Quinto Visitador General al cual adjuntó un escrito de la misma fecha dirigido al Presidente de este Organismo Nacional."

En tal virtud, hágase de su conocimiento que toda vez que el escrito en cita fue recibido el 29 de junio de 2016 y la presente solicitud de acceso a la información el 05 de julio del año en curso, a la fecha del presente dictamen este Organismo Nacional realiza el análisis e investigación de las manifestaciones realizadas por el señor XXXXX para proporcionar, en su oportunidad, un respuesta al escrito de referencia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL ACUERDO EN EL NÚMERO II LA FRASE “NO ES PROCEDENTE ACORDAR DE CONFORMIDAD”**, INFORMANDO EN SU CASO, QUE NO SE HA GENERADO EL DOCUMENTO QUE REQUIERE EL PETICIONARIO, POR LO QUE CORRESPONDERÍA SEÑALAR QUE ES INEXISTENTE FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA CIRCUNSTANCIA, PRECISANDO SI SE ENTREGA O NO, ASÍ MISMO, VERIFICAR LA FUNDAMENTACIÓN, TODA VEZ QUE SE CONSIDERÓ QUE ES INCORRECTA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000017116, en el que se solicitó:

“Solicito copia de respuesta del escrito de fecha 30 de junio del 2016 y que entregue por vía correo electrónico al quinto visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Edgar Corzo Sosa.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000017216** (identificado con el número once de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL ACUERDO EN EL NÚMERO II LA FRASE “NO ES PROCEDENTE ACORDAR DE CONFORMIDAD”**, INFORMANDO EN SU CASO, QUE NO SE HA GENERADO EL DOCUMENTO QUE REQUIERE EL PETICIONARIO, POR LO QUE CORRESPONDERÍA SEÑALAR QUE ES INEXISTENTE FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA CIRCUNSTANCIA, PRECISANDO SI SE ENTREGA O NO, ASÍ MISMO, VERIFICAR LA FUNDAMENTACIÓN, TODA VEZ QUE SE CONSIDERÓ QUE ES INCORRECTA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000018216, en el que se solicitó:

“Les solicito me informen el estatus de la queja presentada por su servidor, en fecha y hora de registro, 24/06/2016 00:29, con numero de control: LEPA1606240001. Les reitero que estoy a sus órdenes para mayor información respecto de esa queja y quedo a sus órdenes para darle seguimiento a la misma. Gracias.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 51065, Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/662/16**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, se ubicó el número de control LEPA1606240001, el cual fue registrado con el número de folio 2016/59012 de fecha 24 de junio del año en curso, documento clasificado como personal y turnado para su atención al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Eduardo López Figueroa...”

Órgano Interno de Control.

"...Al respecto, por medio del presente le informo que, la queja en línea que presentó el hoy peticionario, fue recibida en este Órgano Interno de Control el pasado 4 de julio, misma que fue radicada el 7 de julio, bajo el expediente número OIC/ARIN/84/16.

Ello, tal y como se señala en el oficio número CNDH/OIC/ARIN/637/2016 de fecha 5 de agosto pasado, el cual se encuentra en trámite de notificación al quejoso mediante el servicio de mensajería especializada Estafeta..."

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, el Titular del Órgano Interno de Control, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Transparencia, con excepción del Titular del órgano Interno de Control, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000018816, en el que se solicitó:

"Solicito conocer el número de recomendaciones emitidas al instituto nacional de migración por violaciones a derechos humanos cometidas en estaciones migratorias, del 2014 a la fecha. La información debe contener si la recomendación fue admitida o no, y cuál fue el motivo de la misma."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 51068**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta de junio del 2016 y con la autoridad "Instituto Nacional de Migración", se ubicó el registro de 5 recomendaciones, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo que se analiza.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institución www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REMITIR AL SOLICITANTE A CONSULTAR AL INFORME ESPECIAL DE RECOMENDACIONES, ASÍ MISMO, FUNDAR Y MOTIVAR PORQUE NO SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN CONCRETA DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000018716, en el que se solicitó:

"Solicito me informe si en este sujeto obligado tienes cuarto de lactancia, y en su caso de ser negativa la respuesta indique porque."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 100/CNDH/OM/DGNDDT/DCAEYS/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...En cumplimiento a los artículos 28 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y 39, fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las madres trabajadoras tienen derecho a solicitar una hora diaria de su jornada laboral durante los primeros seis meses para alimentar a sus hijos, una vez concluida la licencia de maternidad.

Y considerando que dentro de las políticas que se han fijado en los programas de trabajo para la presente administración, se encuentran las de impulsar hacia el interior del Organismo, medidas tendientes a materializar los derechos humanos que ampara el orden jurídico, particularmente bajo una perspectiva de género y reconocimiento de los derechos de las mujeres, procurando que erradiquen todas aquellas situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación, a través de la implementación de medidas que permitan garantizar el ejercicio de estos derechos.

Por tal motivo, se han revisado los manuales de procedimientos y de organización de la CNDH, con el propósito de adecuar los mismos a las metas y objetivos propuestos, de entre los que destacan el establecimiento de salas de lactancia en las instalaciones del Organismo, específicamente en aquellas sedes donde exista mayor población de mujeres de edad reproductiva que se encuentren en situación de lactancia o susceptibles de estarlo en un futuro inmediato.

De igual manera se han venido estudiando los estándares internacionales en la materia, con el propósito de que los espacios que para tal efecto se implementen, sean adecuados, higiénicos y se encuentren debidamente equipados con los requerimientos mínimos indispensables, como pudieran ser refrigeradores, esterilizadores, extractores de leche materna, bolsas de almacenaje, entre otros.

La progresividad de las medidas adoptadas, permitirán dar cumplimiento a las disposiciones de la materia y particularmente a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil catorce, en las que se ha establecido la obligación de instalar lactarios y fomentar su utilización, en beneficio de las madres trabajadoras y sus hijos.

Por todo lo anteriormente mencionado, se tiene previsto llevar a cabo la instalación del primer lactario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el edificio "Dr. Jorge Carpizo" de la Ciudad de México, para que posteriormente se implementen en las sedes que por su naturaleza así lo requiera..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL INICIO DE LA RESPUESTA, QUE AL DÍA DE HOY NO SE CUENTA CON CUARTO DE LACTANCIA Y POSTERIORMENTE DESCRIBIR LA EXPLICACIÓN QUE SE DESCRIBE PUNTUALMENTE.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000022016, en el que se solicitó:

"Soy el C. XXXXX (anexo en este mismo documento copia de mi identificación) y haciendo uso de mi derecho humano al acceso a la información, solicito por este medio se haga de mi

conocimiento el nombre y manera de contacto de la persona que está llevando mi queja ante el Órgano Interno de Control de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el siguiente número de expediente: OIC/ARIN/85/16. Así mismo haciendo uso de mis derechos consagrados en los artículos 8 y 16 constitucionales me sean notificados los avances de las investigaciones en lo más pronto posible, así mismo me sean entregadas copias de la documentación generada hasta el momento sobre dicha queja.”

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/634/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, por medio del presente le informo que, derivado de la queja que presentó el hoy peticionario en contra de una visitadora adjunta adscrita a la Sexta Visitaduría General, recibida el pasado 4 de julio, se inició el correspondiente procedimiento administrativo de investigación, lo cual le fue informado al quejoso mediante oficio CNDH/OIC/ARIN/601/16 de fecha 7 de julio de 2016, notificado el 15 de julio pasado.

Derivado de la queja antes mencionada, mediante oficio CNDH/OIC/ARIN/606/16 de fecha 7 de julio de 2016, notificado el 15 de julio pasado, se requirió a la Sexta Visitaduría General, para que rindiera el informe correspondiente, otorgando un término de 10 días hábiles para dicho efecto.

Considerando que el primer periodo vacacional de esta Comisión Nacional corrió del 18 al 29 de julio pasados, ello conforme al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2016 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a su acuerdo aclaratorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero y 11 de febrero de 2016, respectivamente, el término concedido a la Visitaduría General se encuentra corriendo, por lo que una vez que se cuente con el informe respectivo, se continuará con el procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Es importante señalar que, una vez que se concluya con la investigación, se le hará saber al quejoso (hoy solicitante) el resultado de la misma.

Por otra parte, se informa que la servidora pública encargada de atender el expediente de investigación antes mencionado, es la Lic. Mirasol Gutiérrez Velazco, quien puede ser localizada en el teléfono 56 31 00 40, extensiones 2302, 2108 y 2146.

Finalmente, se informa que, de conformidad con la solicitud de información y considerando que el quejoso (hoy solicitante) ha acreditado su identidad, se adjunta al presente copia simple de lo actuado hasta el momento en el expediente administrativo de investigación OIC/ARIN/85/16, lo cual consta de 11 fojas...”

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, el Titular del Órgano Interno de Control, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Transparencia, con excepción del Titular del órgano Interno de Control, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

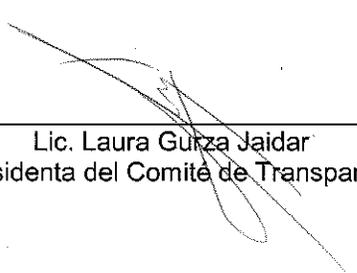
Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000012016, 3510000012216, 3510000012316, 3510000012416, 3510000012516, 3510000013016, 3510000013116, 3510000013216, 3510000015016 y 3510000016016, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

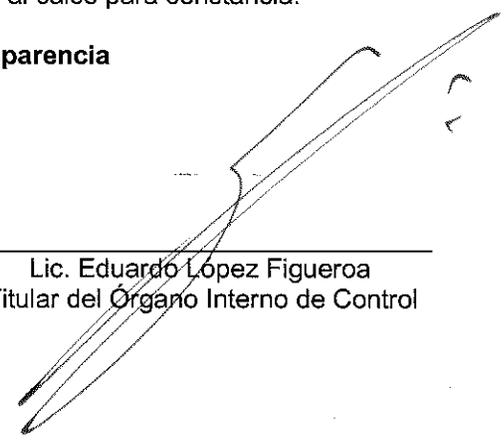
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con veinte cinco minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

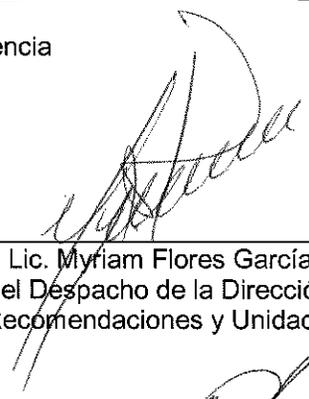
Los miembros del Comité de Transparencia



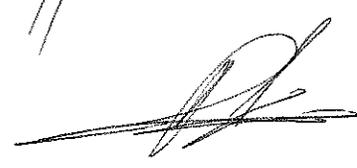
Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia



Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Transparencia